



Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot

Acta de Audiencia

| | |
|---------------------|--|
| Audiencia | Art. 77 C.P.T. |
| Proceso | Ordinario de primera |
| Fecha | Diciembre 11 de 2023 |
| Hora inicio | 04:03 p.m. |
| Radicado | 253073105001 2020-00330 00 |
| Demandante | Ruth Myriam Romero Rubiano CC No. 20.816.401 TP No. 159.429 del Consejo Superior de la Judicatura T Celular No. 3132510261 Correo electrónico. ruthmrr@hotmail.com |
| Apoderada | Laura Alarcón Rodríguez CC No. 1.076.654.081 de Ubaté, y portadora de la Tarjeta Profesional de No. 272.208 del C. S. J., Correo : vindexlawabogados@gmail.com |
| Demandado | Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano, Dirección: Casco urbano del municipio de Nariño Cundinamarca, Representante Legal Irma Cecilia Zamora De Gallego. CC No 41.543.377 Tel 3134862987 Móvil de contacto 3107082183. Correo electrónico irmapiscina@gmail.com ; irmapiscina@hotmail.com ; herosbelt@outlook.com |
| Abogado | Claudia Ruth Franco Zamora CC No 39.531.711 T.P. No 57.164 del C.S.J. Calle 63 No 73 – 13, Apto 126 2C, Multifamiliar Colon, crfranco57@hotmail.com T celular 3107618273 |
| Conciliación | <ol style="list-style-type: none">1. Declara fracasada y precluida la etapa de conciliación2. Seguir con las demás etapas de la audiencia |
| Excepciones previas | SE DENIEGAN las EXCEPCIONES PORPUESTAS COMO PREVIAS DE COMPETENCIA DE LA ESPECIALIDAD LABORAL y la de INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDANTE O DEL DEMANDADO, última que se estudiará de fondo. Se condena en costas \$600.000 Se interpone Reposición y en subsidio Apelación por la condena en costas Se corre traslado a la parte demandante. Solicita que se mantenga la decisión. Auto: |

| | |
|----------------------------|---|
| | <p>Se REPONE la decisión, atendiendo a que la segunda excepción se estudiará en la sentencia, por corresponder al fondo del asunto, por lo cual la condena en costas es excesiva.</p> <p>Sin objeción de las partes</p> |
| <p>Fijación de litigio</p> | <p>SE TUVIERON COMO CIERTOS LOS SIGUIENTES HECHOS POR LA PARTE DEMANDADA:</p> <p>Hecho 1. Que el 5 de Junio de 2018, se suscribió un Contrato de prestación de Servicios, entre la demandante y la hoy demandada Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño Cundinamarca, hoy Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano, según resolución No. 443 A de fecha 29 de octubre de 1995, reconocida personería jurídica mediante resolución No. 81 de fecha 27 de noviembre de 1996, con domicilio en Nariño Cundinamarca, Representada Legalmente en su momento por el señor RAIMUNDO GONZALEZ BELLO y en él la demandante se obligó a prestar la asesoría Profesional y Gestión conforme a lo establecido en la Cláusula Segunda del mismo a la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño Cundinamarca, hoy Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano.</p> <p>Hecho 2. Parcialmente cierto La duración del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales era hasta la terminación de las Querellas por Perturbación a la Posesión de los lotes de terreno cuya titularidad del derecho Real se centraba en cabeza de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño Cundinamarca, actual Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano, radicadas ante el inspector de Policía del municipio de Nariño Cundinamarca, conforme lo establecido en la Clausula Quinta del mismo.</p> <p>Hecho 3. Como contraprestación al servicio prestado por la demandante la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño Cundinamarca, hoy Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano demandada se obligó a pagar la suma de \$.11.500.000, pagaderos con un Lote de Terreno dentro del Proyecto de San Cayetano cuya Titularidad del Derecho Real y se encuentra en cabeza de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño Cundinamarca, actual Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano, por concepto de honorarios de abogado.</p> <p>Hecho 6: Parcialmente cierto "Como abogada contratada las funciones que Se obligó a prestar mediante Contrato de Prestación de Servicios, como se dijo en el hecho primero de este acápite fueron de Asesoría Profesional y Gestión a ordenes de la Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano, conforme a lo establecido en la Clausula Segunda del mismo, a fin de realizar las acciones pertinentes relacionadas con:</p> <p>Adelantar la Subsanación de las querella y continuarla hasta el final y/o iniciar las que haya lugar sobre los (58) lotes de Terreno del PROYECTO SAN CAYETANO, al igual que los parqueaderos, vías vehiculares de acceso, vías peatonales, zonas verdes ubicado en el casco urbano del municipio de Nariño Cundinamarca, de los cuales (13) son zonas verdes (45) están con promesa de compraventa</p> |

2. Asesoramiento y Gestión para la Disolución y Liquidación de la ASOCIACION DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, hoy JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA- PROYECTO SAN CAYETANO, si esta decisión es tomada por los Afiliados a la misma en Asamblea General.

3. Igualmente en este valor está incluido el Asesoramiento y Gestión para adelantar las Acciones Civiles a que haya lugar ya sea (Resolución de Contrato y/o Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio) a fin de recuperar la titularidad de esos lotes de terreno que aún con Escrituras Públicas el titular de ese derecho real a abandonado su lote dentro del PROYECTO SAN CAYETANO.

4. Las demás gestiones administrativas con el fin de evitar instalación de Servicios Públicos Domiciliarios dentro de este PROYECTO SAN CAYETANO, por parte de los perturbadores de la Posesión.

5. Gestionar la solicitud de Prescripción de las deudas Fiscales años 2004 a 2012 de los lotes de Terreno antes descritos. Y de los que tenga que adelantar la demanda la Pertenencia por Prescripción Extraordinaria de Adquisitiva de Dominio.

6. Asesoramiento redacción de Denuncia Penal y Defensa Técnica dentro del Proceso Penal Radicado No. 253076000401-2018-01361 que cursa en la Fiscalía Local II del municipio de Girardot Cundinamarca por Perturbadores de la Posesión y Propiedad de Inmueble.

7. Elevar las respectivas solicitudes de instalación de servicios públicos domiciliarios, reactivación de Licencias de Urbanismo y Construcción.

8. Asesoría en la elaboración de Escrituración de Cesión a la alcaldía municipal de Nariño Cundinamarca de los parqueaderos, vías vehiculares de acceso, vías peatonales, zonas verdes ubicado en el casco urbano del municipio de Nariño Cundinamarca, cuya Titularidad del Derecho Real se encuentra en cabeza de la ASOCIACION DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, hoy JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA- PROYECTO SAN CAYETANO.

9. Solicitar ante la Alcaldía Municipal del Municipio de Nariño Cundinamarca, la Limpieza y/o retiro de escombros del PROYECTO SAN CAYETANO.

10. Acompañamiento y Asesoramiento en las Asambleas tanto Extraordinarias como Ordinarias que se realicen en el municipio de Nariño Cundinamarca.

Hecho 10. Parcialmente cierto En fecha 23 de mayo de 2018 se acude al municipio de Nariño Cundinamarca, en compañía del señor RAIMUNDO GONZALEZ BELLO en calidad de Representante Legal, el señor Oswaldo Beltrán, secretario de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria y algunos otros miembros de la Junta Directiva de ese ente cívico y propietarios y al constatar los hechos de Perturbación a la Posesión y Mera Tenencia, no acepta que se encontraran más de cuarenta (40) personas Perturbando la Posesión del Proyecto San

Cayetano, quienes con machete en mano tenían encerramientos, estaban limpiando esos terrenos, tenían banderas izadas y se mostraban en actitud no conciliable.

Hecho 17. **Parcialmente cierto** que Previa citación a los Afiliados el día sábado 2 de junio de 2018, hora 09:00am, se realizó la Asamblea Extraordinaria en el municipio de Nariño Cundinamarca, donde el señor Raimundo González Bello como Administrador y Representante Legal de la Junta de Vivienda Comunitaria - Proyecto de San Cayetano, expuso a los Asambleístas la situación de Perturbación presentada en el Proyecto y la necesidad que tenían de contratar un abogado por cuanto el día 01 de junio de 2018, había sido inadmitida la Querella presentada en manuscrito por él como Administrador y Representante Legal de la actual Junta de Vivienda Comunitaria, porque se debía allegar Poder Legalmente otorgado y acreditar la calidad de abogado inscrito. Indicar los hechos en que se basa el comportamiento contrario a la posesión o mera tenencia, es así que le presentó a los Asambleístas, y con el beneplácito y aprobación de los Asambleístas se dio a conocer la situación presentada y las acciones a seguir como Asociados

Hecho 18. **Parcialmente cierto** Es así como el día 9 de junio de 2018, se le confirió Poder Especial, Amplio y Suficiente con la finalidad de Subsanan las Querellas Policivas interpuestas por el poderdante y adelantar todas y cada una de las acciones pertinentes a fin de lograr recuperar la Posesión, por parte del señor RAIMUNDO GONZALEZ BELLO como Administrador y Representante Legal de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria Proyecto de San Cayetano y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 42. Numeral 1 de los Estatutos del ente Cívico sin ánimo de lucro y con el aval de los demás miembros de la Junta Directiva, de los Lotes de Terreno del Proyecto de San Cayetano cuya Titularidad del Derecho Real se encuentra en cabeza de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria.

Hecho 24. **Parcialmente cierto** que el día 24 de julio de 2018, acudió con el señor RAIMUNDO GONZALEZ BELLO como Administrador y Representante Legal de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria Proyecto de San Cayetano, a Audiencia de Conciliación ante la Fiscalía General de la nación. Fiscalía Local II del municipio de Girardot Cundinamarca, ubicada en la Carrera 12 No. 16 – 33. Piso 3 antigua Caja Agraria de esta municipalidad, donde desafortunadamente los citados señores FERNEY MORALES CASTAÑEDA y ROMELIA VELASQUEZ (quien según versiones es la Organizadora de esta Perturbación a la Posesión del inmueble), No comparecieron y el despacho quedo en fijar nueva fecha para lo pertinente, dentro del expediente con Radicado No. 25307600040121801361.

Hecho 32. **Parcialmente cierto** que el día 04 agosto de 2018 continuó la Asamblea Extraordinaria instalada el día 2 de junio de esa misma data, donde la demandante en calidad de apoderada del ente cívico les puso en conocimiento que la Querella había sido Rechazada por cuanto no se aportó el Certificado de Libertad y tradición a fin de demostrar la Titularidad del Derecho Real sobre los lotes de terreno sobre los cuales se había presentado Querella Policiva, y que los mismos tienen un costo que

superaba el millón de pesos, y como no habían aportado las expensas debido según su versión nadie canceló lo adeudado a la junta en dinero, se cuenta con la presencia de un asesor jurídico del IDACO quien explicó que acude porque se recibió una queja por parte de la señora Irma Zamora quien solicitó asesoría, vigilancia y control y explica toda la parte legal de las JAC y dice que la Asociación IDACO no tienen facultad para intervenir si es Junta sí.

Hecho 46. **Parcialmente cierto** que el 3 de octubre de 2018, Mediante Resolución Administrativa No. 015 de 2018, la Tesorería Municipal de Nariño Cundinamarca, declara la prescripción Extintiva o de la Acción de cobro de la obligación Fiscal por impuesto Predial Unificado, por valor de (\$26.905.800) de los Lotes de Terreno No. No. 6, 9, 17,19, 20, 24, 27, 28, 51, 54, 64, 73, 80, 84, 91, 92, 96, 100, 101, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 112, 114, 118,119, 120, 121, 122, 123, 126, 129, 130, 131, 136, 137, 146, 147 y 148, cuya Titularidad del derecho real está en cabeza de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria- Proyecto de san Cayetano.

Hecho 47: que el mismo 3 de octubre de 2018, asisten con el señor Raimundo González Bello y suscriben acuerdo de pago en calidad de Administrador y Representante Legal de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria- Proyecto de san Cayetano, por valor de \$18.453.600 pagaderos en tres cuotas así: para ese mismo día por valor de (7.600.000), la segunda para el 30 de noviembre por valor de (\$5.426.800) y la tercera para el día 30 de diciembre de esa data por valor de (\$5.426.800), acuerdo al cual se dio estricto cumplimiento.

Hecho 48: que el mismo 3 de octubre de 2018, acudieron a la Notaria Segunda del Circulo de Notariado de Girardot Cundinamarca donde el señor Raimundo González Bello en calidad de Administrador y Representante Legal de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria- Proyecto de san Cayetano firma las Escrituras Públicas a los Prometientes Compradores sobre los Lotes de Terreno No. 41 (Pedro Pablo Arredondo). 76 (Esperanza Bonilla) y 150 (Blair Devia Cárdenas).

Hecho 51. **Parcialmente cierto** Igualmente, en fecha 27 de noviembre de 2018, con el señor Raimundo González Bello fueron notificados ante el despacho de la señora Inspectora de Policía del Auto Admisorio de las Querellas Policivas, Querella 008 – 048 – 2018.

Donde ordenó notificar a las personas determinadas conforme el Art. 290 y 291 CGP y a las indeterminadas conforme lo establece el Art. 108 y 293 del C.G.P., les reconocieron Personería Jurídica y ordenó citar a los querellados.

Hecho 52. **Parcialmente cierto** que el 30 de noviembre de 2018, y teniendo en cuenta que la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño

actual Junta de Vivienda Comunitaria Proyecto de san Cayetano como Querellantes no cuenta con los recursos económicos suficientes para asumir el valor de pago de (39) Emplazamientos a indeterminadas personas, solicitó Reforma de cada una de las (39) Querellas enunciadas anteriormente se eleva ante el despacho de la señora Inspectora de Policía donde se renunció a Querellar a indeterminadas personas, y pidieron incluir a los señores: (EVER DEVIA CARDENAS, LIGIA LAGUNA, JHON MENDOZA LAGUNA, DIEGO MENDOZA LAGUNA, ABRAHAN JIMENEZ, MARTHA JIMENEZ, ROGELIO DIAZ VARELA (Alias Quico), CLEMENCIA CARDENAS, ANASTASIO BARRIOS CASTAÑEDA, NURY VALENCIA PARAMO, ALIRIO NIÑO y VICTOR UREÑA BRIÑES (que según fuentes estaban perturbando la posesión y/o Mera Tenencia) y solicitan aplazamiento de la audiencia pública.

Hecho 53: que el mismo 30 de noviembre de 2018 en la misma forma se canceló la Segunda Cuota del Acuerdo de pago con la Tesorería del Municipal de Nariño por valor de (\$6.276.362, 51°).

Hecho 56. **Parcialmente cierto** en fecha 3 de diciembre de 2018 se radicó derecho de petición ante el despacho del señor alcalde Municipal de Nariño Cundinamarca doctor Rodolfo Martínez Sánchez, solicitando Limpieza y Remoción de Escombros del predio de mayor extensión del Proyecto de san Cayetano.

Hecho 57. **Parcialmente cierto** que el 3 de Diciembre de 2018, igualmente radicó derecho de petición solicitando Prescripción de las Obligaciones Tributarias originadas en el impuesto Predial Unificado establecido en el Art. 817 del Estatuto Tributario ante la Oficina de Tesorería del municipio de Nariño Cundinamarca, de los años 2012, 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005 y 2004, de los Lotes de Terreno No. 3, 8, 66 y 134 cuya titularidad está en cabeza de la Junta de Vivienda Comunitaria- Proyecto de san Cayetano.

Hecho 58. **Parcialmente cierto** que el mismo 3 de diciembre de 2018, radicó derecho de petición ante la Oficina de Tesorería del municipio de Nariño Cundinamarca, Solicitando Estado de Cuenta de los lotes de terreno administrados por la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria Proyecto de san Cayetano.

Hecho 93: Mediante Auto de fecha 21 de junio de 2019 – Estado del mismo día, mes y anualidad, el señor Inspector de policía rechazó las Querellas Policivas que habían sido reformadas y subsanadas, argumentando que con las Querellas 029 a 048 – 2018. no se había allegado la resolución No. 443 de fecha 29 de octubre de 1995.

Hecho 102: En fecha 29 de julio de 2019 se radica Demanda de Tutela frente al acceso de la administración de justicia teniendo en cuenta que durante más de un año se ha estado solicitando el amparo de los Derechos conculcados a la JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA- PROYECTO SAN CAYETANO, a causa de la perturbación a la posesión frente al Abuso de Autoridad, frente a un trato Desigual, frente a la Violación del Debido Proceso y la negación de la Doble Instancia en tanto que fueron muchas

las taras que se presentaron por parte de la oficina de la Inspección de policía del Municipal de Nariño Cundinamarca con el fin de no dar trámite a estas Querellas de perturbación a la Posesión y Mera Tenencia interpuestas

Hecho 120. **Parcialmente cierto** que el 1 de noviembre del año de 2019, mediante providencia el despacho el inspector de policía en cumplimiento al fallo de Tutela admite las 22 querellas y fija fecha para diligencia de Audiencia Pública, dentro de cada uno de los procesos allí adelantados sobre los lotes de terreno del Proyecto San Cayetano.

Hecho 121 a 140. Que el 15 de noviembre del año de 2019, se celebra audiencia pública en el despacho de la inspección de policía del Municipio de Nariño Cundinamarca dentro de las querellas con radicados 029 al 47 de 2018 y 4 de 2019, sin que prosperara la conciliación, fijándose fecha para inspección ocular para el 5 de diciembre de 2019.

Hecho 159: Que el 1 de octubre de 2019, recibió a su correo electrónico documento que lleva por asunto Terminación de contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, suscrito entre las partes donde exponen su motivos .

Hecho 161: Que el 27 de octubre de 2020 recibió a su correo electrónico un documento oficio No. 050/2020 IMP de parte del señor Inspector de Policía de Nariño Cundinamarca , donde le comunica que el día 02 de octubre de 2020 recibió un comunicado vía electrónica de la señora IRMA CECILIA ZAMORA DE GALLEGO Representante Legal de la Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano donde manifestó REVOCAR EL PODER a mi conferido por ese ente cívico Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano y que ella continuaría al frente del trámite de las 22 querellas.

Hecho 164: Que el 12 de diciembre de 2020 recibió a su WhatsApp de parte del señor OSWALDO BELTRAN B, secretario de actual Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano un documento sin firma, que lleva por asunto solicitud pago de honorarios donde le informan que debido que a qué no hubo gestión de mi parte como profesional del derecho No tiene derecho a cobrar Honorarios.

Hecho 168: Igualmente como se pudo corroborar por las Directivas y demás personas que estuvimos de forma presencial durante la Diligencia de inspección Ocular realizada por el despacho el Inspector de policía del Municipio de Nariño Cundinamarca, celebrada el día 5 de diciembre de 2019 dentro de los Procesos Verbales Abreviados, no había presencia de Perturbadores en dichos predios que forman el Proyecto San Cayetano, lo único que allí había en ese entonces era matorrales, maleza, un basurero completo, presencia de animales de corral, cameros, un asno, donde quedo constatado por las autoridades allí presentes la forma de abandono y descuido por las Directivas y Asociados – Propietarios que tienen esa Propiedad Privada.

Hecho 169: Que es de público conocimiento por las personas que estuvimos el día 5 de diciembre de 2019, que suscribimos el acta donde se

| | |
|---------|--|
| | <p>suspendió la diligencia de Inspección Ocular debido a que los lotes de terreno objeto de querella estaban totalmente enmontados y con maleza y fue imposible identificar los mojones para continuar la diligencia, se hizo compromiso con el representante legal y demás miembros de la Junta de Vivienda Comunitaria a fin de limpiar y amojonar lo lotes de terreno objeto de Querella, para dar continuidad a la diligencia.</p> <p>Hecho 177: que en el comunicado que la demandante recibió a su WhatsApp el 12 de diciembre de 2020, de parte de un integrante de la Junta Directiva de la Junta de Vivienda Comunitaria Proyecto San Cayetano expresan que las querellas fueron archivadas por falta de gestión durante un año, cuando durante todo ese año se le estuvo requiriendo para reunirnos, para ver qué plan de contingencia se haría a fin de cumplir esos compromisos y sacar adelante las querellas, cuando le informaron que guardar silencio ante el requerimiento en autos del señor inspector de policía era igual que desistir del dar continuidad al trámite de las querellas, Maxime cuando se requería a fin de que manifestara si ratificaban el Mandato o no, y que dieran informe sobre los compromisos adquiridos o se archivarían las querellas.</p> |
| Auto | <p>Al no presentarse discusión en torno a si entre la doctora RUTH MYRIAM ROMERO RUBIANO y la Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano, existió un contrato de prestación de servicios profesionales</p> <p>(en virtud del cual la abogada se comprometió con la demandada adelantar las gestiones y asesorías relativas a los procesos de pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de Dominio, las querellas necesarias hasta el final y/o iniciar las acciones a que haya lugar sobre los (58) lotes de Terreno del Proyecto San Cayetano, al igual que los parqueaderos, vías vehiculares de acceso, vías peatonales, zonas verdes ubicado en el casco urbano del municipio de Nariño Cundinamarca, sobre el cual la Junta demandada se obligó a pagar por concepto de honorarios de abogado la suma de \$.11.500.000, pagaderos con un Lote de Terreno dentro de dicho Proyecto y cuya Titularidad del Derecho Real se encuentra en cabeza de la actual Junta de Vivienda Comunitaria del Proyecto San Cayetano).</p> <p>Debe el despacho determinar si la demandante tiene derecho al pago de los honorarios profesionales que reclama y por ende hay lugar a regularlos</p> |
| Pruebas | <p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</p> <p>1. Documental</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>PETICION ESPECIAL. Solicita al despacho se ordene a la accionada JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA- PROYECTO SAN CAYETANO, anterior ASOCIACION DE VIVIENDA DEL MUNICIPIO DE NARIÑO, que la demandada allegue los documentos que reposan dentro de las carpetas de las Querellas Policivas con sus respectivas actuaciones.</p> <p>Las Carpetas entregadas en fecha 22 de diciembre de 2019 al señor Raimundo González Bello representante legal de la Junta Administrativa de</p> |

la Junta de Vivienda Comunitaria Proyecto San Cayetano, en tanto que son documentos que reposan en su poder

Copia de la Resolución Administrativa por la cual se ordenó la prescripción de pago de deudas fiscales de los años 2012,2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005 y 2004.

Se requiere a la parte demandada a fin de que **en el término de 20 días** se sirva aportar con destino a este proceso la referida documental.

2. Interrogatorio de parte

Se decreta interrogatorio al representante legal de la demandada

TESTIMONIOS

Se decretan los testimonios de:

BERTHA CECILIA CASTAÑEDA
HERNAN OSWALDO BELTRÁN BELRÁN,
CLEMENCIA CARDENAS

Se niega el de IRMA CECILIA ZAMORA DE GALLEGO al tratarse de la actual representante legal de la demandada.

***DECRETO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA**

1. Documentales

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

2. Se decreta el **INTERROGATORIO DE PARTE** a la demandante Ruth Myriam Romero Rubiano

Raimundo González Bello (RL anterior) se niega el interrogatorio al representante legal de la demandada (Se accede como prueba testimonial)

Se niega el interrogatorio a Hernán Oswaldo Beltrán, la única demandante del proceso es Ruth Myriam Romero Rubiano (como testimonio)

Testimoniales

Se decreta el testimonio de

Bertha Cecilia Castañeda Ríos,
Roberto Rojas
Diego León Giraldo
Leoni Pastor Gallego López

Si bien se pidió como interrogatorio, se accederá como testimonio:

Raimundo González Bello
Hernán Oswaldo Beltrán

Se niega el testimonio de Irma Cecilia Zamora de Gallego (RL) al tratarse de la actual representante legal de la demandada.

Advertir: Facultad de limitar los testimonios de conformidad con el Art. 53 C. P. T, cuando el Juez considere que son suficientes los testimonios recibidos o los otros medios de convicción que obran en el proceso.

Solicita oficiar : Planeación y Alcaldía de Nariño

SE DENIEGA por cuanto la parte podía solicitar dicha prueba directamente ejerciendo el derecho de petición e incluso llegar a la acción de tutela en caso de no obtener respuesta, en virtud del inciso segundo del Art. 173 del C.GP. que establece, que el juez se abstendrá de ordenar practicar las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiere podido conseguir la parte que la solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. En el presente asunto no se acreditó tal circunstancia

La parte demandada pide el uso de la palabra.

Refiere que en cuanto a las pruebas en poder de la demandada, solo tienen certificaciones de la inactividad en las querellas, por tal motivo, OFICIOSAMENTE se ordena por Secretaría oficiar a la Inspección de Nariño, Cundinamarca, para que en el término de 20 días hábiles, se siga allegar la prueba documental ,referida a los expedientes de querrella de perturbación a la posesión de los predios de la Asociación de Vivienda del Municipio de Nariño actual Junta de Vivienda Comunitaria Proyecto de San Cayetano, a saber:

Querella No. 029 – 2018. (Lote No. 107).

Querella No. 030 – 2018. (Lote No. 109).

Querella No. 031 – 2018. (Lote No. 112)

Querella No. 032 – 2018. (Lote No. 114)

Querella No. 033 – 2018. (Lote No. 119)

Querella No. 034 – 2018. (Lote No. 120)

Querella No. 035 – 2018 (Lote No. 121)

Querella No. 037 – 2018. (Lote No. 122)

Querella No. 038 – 2018. (Lote No. 126)

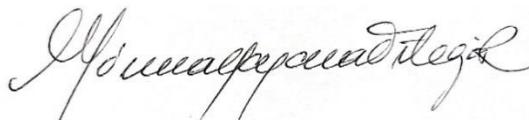
Querella No. 039 – 2018. (Lote No. 129)

Querella No. 040 – 2018. (Lote No. 130)

Querella No. 041 – 2018. (Lote No. 131)

Querella No. 042 – 2018. (Lote No. 134)

| | |
|-----------------|---|
| | <p>Querrella No. 043 – 2018. (Lote No. 136)</p> <p>Querrella No. 044 – 2018. (Lote No. 137)</p> <p>Querrella No. 045 – 2018 (Lote No. 146)</p> <p>Querrella No. 046 – 2018. (Lote No. 148)</p> <p>Querrella No. 047 – 2018. (Lote No. 147)</p> <p>Querrella No. 004 – 2019. Lote Zona Verde</p> <p>Querrella No. 003 – 2019. (Lote No. 28)</p> <p>En formato PDF, al correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Háganse las prevenciones de ley en caso de incumplimiento e insístase por Secretaria, con colaboración de las partes, para la consecución de dicha prueba.</p> <p>DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS Sin Recursos.</p> |
| Audiencia 80 | 11 de junio de 2023 9:00 a.m. |
| Finaliza sesión | 5:26 p.m. |



MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
Juez